



Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria Dirección de Inspección en Puertos, Aeropuertos y Fronteras Subdirección de Inspección en Puertos y Aeropuertos Departamento de Gestión de Inspección Fitozoosanitaria

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

NOTA INFORMATIVA DIPAF No. 157 /2017

Ciudad de México, a 25 MAY 2017

AL PERSONAL DE LAS OFICINAS DE INSPECCIÓN DE SANIDAD AGROPECUARIA

La Dirección General de Sanidad Vegetal notifica mediante el Oficio No. B00.01.01.02.02.-04478/2017 de fecha 24 de mayo del año en curso, que derivado de la detección de *Trogoderma granarium* en el puerto de Veracruz, Ver., en embarques de chile seco originario y procedente de la India, se ha determinado no permitir el ingreso de los embarques del citado producto, que arriben a los puntos de entrada a nuestro país a partir de la fecha de emisión del mismo.

Con base en lo anterior, se han desactivado del Módulo de Consulta de Requisitos Fitosanitarios para la Importación, las combinaciones 1258-112-3866-IND-IND y 1258-112-3866-IND-USA correspondientes a la citada mercancía, las cuales se anexan para atender:

 Los tramites de inspección de los embarques que arribaron a los puertos de entrada a nuestro país y los que vienen en tránsito y que ya cuentan con dictamen de revisión documental favorable hasta el día 23 de mayo del presente año, tomando como referencia las supracitadas combinaciones, lo cual deberá complementarse con copia del BL de arribo a puerto.

Aquellos embarques que no han iniciado su trámite de revisión documental y que se encuentran en patios fiscalizados, así como los que vienen en tránsito no serán aceptados, por lo que cualquier solicitud de importación que se reciba para dichos embarques deberá ser cancelada.







Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria Dirección de Inspección en Puertos, Aeropuertos y Fronteras Subdirección de Inspección en Puertos y Aeropuertos Departamento de Gestión de Inspección Fitozoosanitaria

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

NOTA INFORMATIVA DIPAF No. 157 /2017

Los embarques sin detección de plaga o con plaga no cuarentenaria que se encuentran en los puntos de ingreso, deben cumplir cabalmente con los requisitos de las combinaciones antes citadas para permitir su ingreso a México, así como con las medidas fitosanitarias adicionales que se establecieron en el oficio B00.01.01.02.02.-03805/2017 de fecha 28 de abril del presente año. (adjunto para mayor referencia)

Lo anterior, para su conocimiento y atención correspondiente.

ATENTAMENTE

En suplencia por ausencia del Director de Inspección en Puertos, Aeropuertos y Fronteras del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, con fundamento en los artículos 7, 13, párrafo segundo y 32 del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dia veintiuno de julio del año dos mil dieciséis, firma.



S/Vol. DGIF

C.C.P.

S/Vol. DIPAF

S/Vol. SENASICA

LIC. ARMANDO CÉSAR LÓPEZ AMADOR.- DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FITOZOOSANITARIA. Conocimiento. dg.dgif@senasica.gob.mx
DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA.- DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD VEGETAL. Conocimiento. gestion.dgsv@senasica.gob.mx

2 de 2

SMCO / VMSP





> "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Nº de Oficio B00. 01.01.02.02.-

04478 /2017

Ciudad de México, a 24 MAY 2017

LIC. ARMANDO CÉSAR LÓPEZ AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FITOZOOSANITARIA
Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, No. 5010, Piso 7
Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán
Ciudad de México, C.P. 04530
dg.dgif@senasica.gob.mx
PRESENTE

Hago de su conocimiento que mediante el oficio No. B00.01.01.02.03.-04456/2017 (anexo) de fecha 23 de mayo del presente, emitido por esta Unidad Administrativa se informó al Sr. Aswani Kumar, Joint Secretary, Ministry of Agriculture and Farmers Welfare, Department of Agriculture, Cooperation & Farmer Welfare, Government of India, que derivado de las detecciones de *Trogoderma granarium*, en el puerto de Veracruz, Ver., en embarques de chile seco originario de la India, se ha determinado no permitir el ingreso de los embarques del citado producto, que arriben a los puntos de entrada de nuestro país a partir de la fecha de emisión del mismo.

Con base en lo anterior, le notifico que se han desactivado del Módulo de Consulta de Requisitos Fitosanitarios para la Importación, las combinaciones 1258-112-3866-IND-IND y 1258-112-3866-IND-USA correspondientes a la citada mercancía, las cuales anexo para que los trámites de inspección de los embarques que arribaron a los puertos de entrada a nuestro país y los que vienen en tránsito y que ya cuenten con dictamen de revisión documental favorable hasta el día 23 de mayo del presente año puedan atenderse, tomando como referencia dicha combinación, lo cual deberá documentarse con copia del BL de arribo a puerto. Aquellos embarques que no han iniciado su trámite de revisión documental y que se encuentran en los patios fiscalizados, así como los que vienen en tránsito no serán aceptados, por lo que cualquier solicitud de importación que se reciba para dichos embarques deberá ser cancelada.



1/2





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

N° de Oficio B00. 01.01.02.02.-

04478/2017

Ciudad de México, a 24 MAY 2017

LIC. ARMANDO CÉSAR LÓPEZ AMADOR DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FITOZOOSANITARIA

Cabe señalar, que los embarques sin detección de plaga o con plaga no cuarentenaria que se encuentran en los puntos de ingreso, deben cumplir cabalmente con los requisitos de las combinaciones antes citadas para permitir su ingreso a México, así como con las medidas fitosanitarias adicionales que se establecieron en el oficio B00.01.01.02.02.-03805/2017 de fecha 28 de abril del presente año.

Finalmente, le agradeceré hacer del conocimiento del personal de las OISA's las medidas establecidas en el presente oficio, a fin de que las implementen de inmediato.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

ATENTAMENTE EL DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

DESPACHADO

C.C.P. MVZ. ENRIQUE SÁNCHEZ CRUZ, DIRECTOR EN JEFE DEL SENASICA.- gestion@senasica.gob.mx

GSM/ ALML / NRC

2/2





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Nº de Oficio B00.01.01.02.03- **04456**/2017

Ciudad de México, a 2 3 MAY 2017

MR. ASHWANI KUMAR
JOINT SECRETARY
MINISTRY OF AGRICULTURE AND FARMERS WELFARE
DEPARTMENT OF AGRICULTURE, COOPERATION & FARMER WELFARE
Room N. 238, Krishi Bhawan, New Delhi, India
Tel. 011 233 85 931
ashwani.hub@nic.in
PRESENTE

Hago referencia a las notificaciones enviadas recientemente sobre la detección de especímenes de *Trogoderma granarium* en dos embarques de chile seco originarios y procedentes de la India, que es una plaga de importancia cuarentenaria para nuestro país.

Al respecto, le comunico que derivado de la detección de especímenes vivos de Trogoderma granarium en el Puerto de Veracruz, Ver., se ha determinado que a partir de la fecha de emisión del presente, no se permite el ingreso de chile seco originario de la India, con base a lo señalado en el "Acuerdo por el que se establece el módulo de requisitos fitosanitarios para la importación de mercancias reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en materia de sanidad vegetal", a fin de prevenir la introducción y diseminación de esta plaga a México, lo cual representa un alto riesgo en materia fitosanitaria para el sector agrícola del país, y de las dos regiones fitosanitarias a los que pertenece México, el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA) y la Organización Norteamericana de Protección a las Plantas (NAPPO).

En este sentido, le solicito informar lo anterior a sus productores y comercializadores de dicho producto, a efecto de que a partir de esta fecha, ya no se envíen partidas de chile seco a México y de que los embarques que ya se encuentran en camino a México sean retornados a su origen o bien, enviados a otros países que los acepten.

Requerimos a usted realizar la investigación correspondiente en origen sobre los embarques de chiles secos originarios y procedentes de la India, toda vez que con fecha 28 de abril del presente, mediante oficio B00.01.01.02.02.-03800/2017, le notificamos un caso de intercepción de *Trogoderma granarium*, en un embarque de 17 toneladas de chile seco, sin que a la fecha hallamos recibido alguna aclaración.









"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

N° de Oficio B00.01.01.02.03-04456 /2017

Ciudad de México, a 23 MAY 2017

MR. ASHWANI KUMAR
JOINT SECRETARY
MINISTRY OF AGRICULTURE AND FARMERS WELFARE
DEPARTMENT OF AGRICULTURE, COOPERATION & FARMER WELFARE

En este sentido, le notifico que se ha dado de baja la clave de combinación 1258-112-3866-IND-IND del Módulo de Consulta de Requisitos Fitosanitarios, por lo que no será posible la importación de dicho producto, hasta que las autoridades de la India nos envíen a México las medidas de mitigación de riesgo fitosanitario necesarias, que eviten la entrada de plagas cuarentenarias a nuestro país y una vez que esta Dirección General evalúe dichas medidas a fin de mantener nuestro nivel adecuado de protección fitosanitaria.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

A T E N T A M E N T E EL DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

SAGARPA (SENASICA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL 2 3 MAY 2017

DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIGES PACHADO

C.C.P.

M.C. JORGE ARMANDO NÁRVAEZ NÁRVAEZ.- SUBSECRETARIO DE ÁGRICULTURA. SAGARPA. jorge.narvaez@sagarpa.gob.mx
MVZ. ENRIQUE SANCHEZ CRUZ.- DIRECTOR EN JEFE DEL SENASICA. jestión@senasica.gob.mx
M.C. JUAN CARLOS BAKER PINEDA.- SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR.- jcarlos baker@sconomia.gob.mx
LIC. RAÚL URTEAGA TRANI.- COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA SAGARPA. raul.urteaga@sagarpa.gob.mx
EXCMO. SR. MUKTESH K. PARDESHI, EWBAJADOR DE LA INDIA EN MÉXICO. amb_colmex@prodigy.net.mx

SEMI LIPLING

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, No. 5010, Piso 4,
Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04530
Tel. +52 (55) 59 05 10 00, 59 05 13 00, Ext. 51344 y 51347, gestion.dgsv@senasica.gob.mx

I'm refer to recent notifications on the detections of *Trogoderma granarium* specimens in two shipments of dried chilli originating and coming from India, which is a pest of quarantine importance in our country.

In this regard, I inform you that derived from the detection of live specimens of *Trogoderma* granarium in the Port of Veracruz, Ver., it has been determined that as of the date of issue of the present, dried chilli originating from India is not allowed, on the basis of the "Acuerdo por el que se establece el módulo de requisitos fitosanitarios para la importación de mercancias reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en materia de sanidad vegetal" in order to prevent the introduction and dissemination of this pest to Mexico, which represent a high risk in terms of plant health for the country's agricultural sector, and of the two regional organizations to which Mexico belongs, the International Regional Organization for Plant and Animal Health (OIRSA) and the North American Plant Protection Organization (NAPPO).

I request you to inform the above to your producers and marketers of this product, so that as of this date, shipments of dried chilli to Mexico will not be shipped and that shipments that are already on the way to Mexico are returned to their origin or sent to other countries that accept them.

We require you to carry out the corresponding investigation in origin on shipments of dried chillies originating and coming from India, since we notified a case of interception of *Trogoderma granarium*, in a shipment of 17 tons of dry chilli, by means of the letter B00.01.01.02.02.-03800/2017 that dates from April 28, without any clarification being received to date.

I notify you that the combination code 1258-112-3866-IND-IND has been removed from the Phytosanitary Requirements Consultation Module, so it will not be possible to import the product, until the authorities of India send to Mexico the necessary phytosanitary pest risk mitigation measures to prevent the entry of quarantine pests into our country and once this NPPO assesses these measures, in order to maintain our adequate level of phytosanitary protection.

With nothing further at present, I send you my kindest regards.





MEDIDAS FITOSANITARIAS PARA IMPORTACIÓN

Con fundamento en el artículo 3°, 6°, 7° fraco, XVIII, 19° fraco, I, Inciso E, fraco, IV y 24° de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, en el Acuerdo que establece la clasificación y cpdificación de mercancias cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria publicado en el DOF el 03 de septiembre del 2012 y sus modificaciones vigentes y el Acuerdo por el que se establece el módulo de requieltos fitosanitarios para la importación de mercancias reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en materia de sanidad vegetal publicado en el DOF el 07 de febrero del 2012, se establecen las siguientes medidas fitosanitarias que deben cumplirse para la importación de vegetales, sus productos y subproductos.

DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR

MERCANCIA:

Chile seco(Capsicum spp. (Seco))

TIPO DE PRODUCTO:

Unicamente Entero o en Trozos

USO:

CONSUMO Y/O INDUSTRIAL

India

PAÍS DE PROCEDENCIA: E,U,A, Yarah dik 1258-112-3866-IND-USA

COMBINACIÓN:

MEDIDAS

Medidas fitosanitarias

PAIS DE ORIGEN:

- 1.- Certificado Fitosanitario para Reexportación, emitido por la autoridad fitosanitaria del país de procedencia de la mercancía.
- 2.- Copia del Certificado Fitosanítario, emitido por la autoridad fitosanitaria del país de origen de la mercancia.
- 3.- Inspección fitosanitaria en el punto de entrada al país

El certificado fitosanitario debera especificar que el producto se encuentra libre de:

4.- Trogoderma granarium

En el punto de entrada a México se debera aplicar uno de los siguientes tratamientos fitosanitarios:

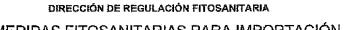
5,- Tratamiento T302(d2) Bromuro de metilo

TRATAMIENTO T302 (d2) BROMURO DE METILO EN CAMARA A 660 mm DE VACIO

TEMPERATURA	DDSIS (g/m3)	PERIODO DE EXPOSICIÓN (Hrs.)
16°C o mayor	128	3
4 - 15°C	144	3

6.- Tratamiento T302(d1) Bromuro de metilo







MEDIDAS FITOSANITARIAS PARA IMPORTACIÓN

Con fundamento en el articujo 3°, 6°, 7° fraco. XVIII, 19° fraco. I, Inciso E, fraco. IV y 24° de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, en el Acuerdo que establece la clastificación y codificación de mercancias cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Servicio Nacional de Sanidad, inoculdad y Calidad Agroalimentaria publicado en el DOF el 03 de septiembre del 2012 y sus modificaciones vigentes y el Acuerdo por el que se establece el módulo de requisitos fitosanitarios para la importación de mercancias reguladas por la Socretaría de Agricultura. Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en materia de sanidad vegetal publicado en el DOF el 07 de febrero del 2012, se establecen las siguientes medidas fitosanitarias que deben cumplirse para la importación de vegetales, sus productos y subproductos.

DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR

MERCANCIA:

Chile seco(Capsicum spp. (Seco))

TIPO DE PRODUCTO:

Unicamente Entero o en Trozos

USO:

CONSUMO Y/O INDUSTRIAL

COMBINACIÓN:

1258-112-3866-IND-USA

PAÍS DE ORIGEN:

India

PAÍS DE PROCEDENCIA:

E.U.A.

TRATAMIENTO 302(d1) BROMURO DE METILO A PRESION ATMOSFERICA NORMAL EN CAMARA O EN CUBIERTA DE PLASTICO. LA LECTURA DE LAS 12 HORAS ES LA CONCENTRACIÓN MÍNIMA CON LA QUE SE DEBE CONTAR DURANTE EL PROCESO DE FUMIGACIÓN, CUYO TIEMPO DE EXPOSICIÓN TOTAL ES DE 24 HORAS, MÍNIMO.

TEMPERATURA	DOSIS	CONCENTRACIÓN (g/m3) TRAS LECTURA DE:		
	(g/m3)	0.5 Hrs.	2,0 Hrs,	12 Hrs.
32°C o mayor	40	30	20	15
27°C - 31°C	56	42	30	20
21°C - 26°C	72	54	40	25
16°C - 20°C	96	72	50	30
10°C - 15°C	120	90	60	35
4°C - 9°C	144	108	7,0	40

Toma de muestra, para su envió a un laboratorio aprobado con cargo al interesado, para diagnóstico fitosanitario de:

7.- Entomología

8.- En caso de que el producto este contenido en bolsas, latas o frascos y que al momento de la inspección se encuentren cerrados de manera hermética, no requieren la presentación del Certificado Fitosanitario o copia de éste en el caso de las reexportaciones ni de la aplicación del tratamiento fitosanitario. Sin embargo, en caso de que se detecten plagas cuarentenarias en este tipo de empaques o envases se procederá de acuardo al artículo 30 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

9.- Los vegetales sus productos y subproductos de importación deberan venir libres de suelo

PUNTO(S) DE ENTRADA AUTORIZADO(S)

Todos los puntos de entrada.

Página 2 de 2

Fecha de Publicación: 22/12/12 12:00 AM

Fecha de Impresión: martes 23 mayo 2017 18:03:02





MEDIDAS FITOSANITARIAS PARA IMPORTACIÓN

Con fundamento en el artículo 3°, 6°, 7° fraco. XVIII, 19° fraco, I, Indiso E, Iraco, IV y 24° de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, en el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancias cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Servicio Nacional do Sanidad, Inocuidad y Calidad Agrosimentaria publicado en el DOF el 03 de septiembre del 2012 y sus modificaciones vigentes y el Acuerdo por el que se establece el módulo de requisitos fitosantitarios para la importación de mercancias reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en materia de sanidad vegetal publicado en el DOF el 07 de febrero del 2012, se establecen las siguientes medidas fitosanitarias que deben cumplirse para la Importación de vegetales, sus productos y subproductos.

DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR

MERCANCIA:

Chile seco(Capsicum spp. (Seco))

TIPO DE PRODUCTO:

Unicamente Entero o en Trozos

USO:

CONSUMO Y/O INDUSTRIAL

1258-112-3866-IND-IND

COMBINACIÓN:

PAÍS DE ORIGEN:

India

PAÍS DE PROCEDENCIA:

India

MEDIDAS

Medidas fitosanitarias

- 1.- Certificado Fitosanitario emitido por la autoridad fitosanitaria
- 2.- Inspección fitosanitaria en el punto de entrada al país

El certificado fitosanitario debera especificar que el producto se encuentra libre de:

3.- Trogoderma granarium

En el punto de entrada a México se debera aplicar uno de los siguientes tratamientos fitosanitarios:

4.- Tratamiento T302(d2) Bromuro de metilo

TRATAMIENTO T302 (d2) BROMURO DE MÉTILO EN CAMARA A 660 mm DE VACIO

TEMPERATURA	DOSIS (g/m3)	PERIODO DE EXPOSICIÓN (Hrs.)
16°C o mayer	128	3
4 - 15°C	144	3

5.- Tratamiento T302(d1) Bromuro de metilo

TRATAMIENTO 302(d1) BROMURO DE METILO A PRESION ATMOSFERICA NORMAL EN CAMARA O EN CUBIERTA DE PLASTICO. LA LECTURA DE LAS 12 HORAS ES LA CONCENTRACIÓN MÍNIMA CON LA QUE SE DEBE CONTAR DURANTE EL PROCESO DE FUMIGACIÓN, CUYO TIEMPO DE EXPOSICIÓN TOTAL ES DE 24 HORAS, MÍNIMO.

TEMPERATURA	DOSIS	CONCENTRACIÓN (g/m3) TRAS LECTURA DE:		
	(g/m3)	0.5 Hrs.	2.0 Hrs.	12 Hrs.
32°C o mayor	40	30	20	15
27°C - 31°C	56	42	30	20
21°C - 25°C	72	54	40	25
16°C - 20°C	96	72	50	30
10°C - 15°C	120	90	60	35
4°C - 9°C	144	108	70	40





MEDIDAS FITOSANITARIAS PARA IMPORTACIÓN

Con fundamento en el articulo 3°, 6°, 7° fracc. XVIII, 19° fracc. I, Inciso E, fracc. IV y 24° de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, en ol Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancias cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroallmentaria publicado en el DOF el 03 de septiembre del 2012 y sus modificaciones vigentes y el Acuerdo por el que se establece el módulo do requisitos fitosanitarios para la importación de mercancias reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en materia de sanidad vegetal publicado en el DOF el 07 de febrero del 2012, se establacan las siguientes medidas fitosanitarias que deben cumplime para la Importación de vegetales, sus productos y subproductos.

DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR

MERCANCÍA:

Chile seco(Capsicum spp. (Seco))

TIPO DE PRODUCTO:

Unicamente Entero o en Trozos

USO:

CONSUMO Y/O INDUSTRIAL

COMBINACIÓN:

1258-112-3866-IND-IND

PAÍS DE ORIGEN:

India

PAÍS DE PROCEDENCIA:

India

Toma de muestra, para su envió a un laboratorio aprobado con cargo al interesado, para diagnóstico fitosanitario de:

6.- Entomología

7.- En caso de que el producto este contenido en bolsas, latas o frascos y que al momento de la inspección se encuentren cerrados de manera hermética, no requieren la presentación del Certificado Fitosanitario o copia de este en el caso de las reexportaciones ni de la aplicación del tratamiento fitosanitario. Sin embargo, en caso de que se detecten plagas cuarentenarias en este tipo de empaques o envases se procederá de acuerdo al artículo 30 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

8.- Los vegetales sus productos y subproductos de importación deberan venir libres de suelo

PUNTO(S) DE ENTRADA AUTORIZADO(S)

Todos los puntos de entrada.







DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL Dirección de Regulación Fitosanitaria

Subdirección de Armonización y Evaluación Internacional Departamento de Armonización y Planes de Trabajo Fitosanitarios

> "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

N° de Oficio B00. 01.01.02.02.- 03805 /2017

Ciudad de México, a 28 ABR 2017

LIC. ARMANDO CÉSAR LÓPEZ AMADOR DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FITOZOOSANITARIA Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, No. 5010, Piso 7 Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán Ciudad de México, C.P. 04530 dg.dgif@senasica.gob.mx PRESENTE

En seguimiento a la notificación de detección de plagas número B00.01.01.02.02.- 03737/2017, mediante la cual se informa la detección de gorgojo khapra (Trogoderma granarium) en un embarque de chile seco originario y procedente de la India, y con base en el alto riesgo fitosanitario que representa dicha plaga para el sector agrícola del país, por su agresividad y alta capacidad de sobrevivir y adaptarse a diferentes medios; le comunico que esta Dependencia, conforme a sus atribuciones conferidas en la Ley Federal de Sanidad Vegetal, en sus artículos 2, 3, 7 fracciones XIII, XVIII, XIX y XXI, 19 fracción 1, incisos d), e) y l), 29-A y 30, ha determinado reforzar las medidas fitosanitarias que deben aplicarse para la inspección de todos los embarques de chile seco originarios y procedentes de la India, implementando las siguientes acciones:

a) En el caso de los embarques correspondientes a las solicitudes de trámite que ya se tienen en la OlSA en Veracruz, Ver., sin detección de plaga o negativos a plagas cuarentenarias, el personal oficial de la OISA deberá realizar una re-inspección de dichos embarques, incrementando el porcentaje de mercancía sujeta a revisión y el nivel de confiabilidad de detección, con el fin de garantizar la ausencia de dicha plaga en la mercancía. Esta inspección se realizará posterior a la aplicación del tratamiento fitosanitario indicado en la combinación de los requisitos fitosanitarios aplicables para su ingreso, incluyendo un tiempo de ventilación de 24 horas. En caso de que no se detecte la presencia de plaga viva, los embarques podrán ser liberados. En caso de





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

N° de Oficio B00. 01.01.02.02.- 03805 /2017

LIC. ARMANDO CÉSAR LÓPEZ AMADOR DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FITOZOOSANITARIA

detección de plaga viva, los embarques quedarán bajo custodia en el recinto fiscal y se enviarán las muestras para su diagnóstico fitosanitario al CNRF.

- b) Los embarques que aún no han sido inspeccionados, o de la presentación a inspección de embarques nuevos, se aplicará el procedimiento siguiente:
 - 1. La apertura de cada uno de los contenedores debe realizarse en presencia de personal de la OISA.
 - 2. El personal de la OISA revisará minuciosamente la mercancía de la parte frontal del contendor, antes de iniciar la desconsolidación, sacando muestras de los sacos visibles, revisando también las costuras de los sacos y la parte visible del piso y paredes del contendor. Si se detecta plaga viva, el contenedor debe cerrarse de inmediato y se ordenará la aplicación del tratamiento fitosanitario indicado en la combinación de requisitos fitosanitarios aplicables para su ingreso.
 - 3. Si no se detecta la presencia de plaga viva, se continuará con el proceso de desconsolidación. El personal de la OISA tomará muestras para inspección en sacos de todos los pallets, asimismo revisarán las costuras de los sacos, así como el piso y paredes del contenedor que quede visible al desconsolidar. Si se detecta plaga viva en la mercancía desconsolidada o en el contendor, se ordenará de inmediato el retorno de la mercancía al contenedor y la aplicación del tratamiento fitosanitario indicado en la combinación de requisitos fitosanitarios aplicables para su ingreso.
 - 4. Si el resultado del diagnóstico de laboratorio es positivo a gorgojo khapra (*Trogoderma granarium*), conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-005-FITO-1995, por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción del gorgojo khapra, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de julio de 1996 y sus modificaciones vigentes; se deberá aplicar en el punto de entrada a México un tratamiento fitosanitario a base de bromuro de metilo a dichos embarques y adicionalmente se deberá de llevar a cabo el retorno o destrucción de dichos embarques a costa del propietario o









"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

N° de Oficio B00. 01.01.02.02.- 03805 /2017

LIC. ARMANDO CÉSAR LÓPEZ AMADOR DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FITOZOOSANITARIA

importador. En caso de ser negativo, una vez que se cumpla el tiempo de exposición y pase un periodo de ventilación de 24 horas, se realizará otra inspección física para constatar la efectividad del tratamiento aplicado.

Finalmente, le agradeceré hacer del conocimiento del personal de las OISA las medidas establecidas en el presente oficio, a fin de que las implementen de inmediato.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

ATENTAMENTE

En suplencia por ausencia del Director General de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, con fundamento en los artículos 7, 13, párrafo segundo y 32 del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de julio de dos mil dieciseis

EL DIRECTOR DE REGULACIÓN FITOSANITARIA

M.C. GUILLERMO SANTIAÇO MARTÍNEZ

SENASICA dirección general de Sanidad Vegetal DESPACHAD

MVZ. ENRIQUE SÁNCHEZ CRUZ, DIRECTOR EN JEFE DEL SENASICA.- gestion@senasica.gob.mx DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD VEGETAL.- gestion.dgsv@senasica.gob.mx

ALML / LCC